

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1162/2019 Y ACUMULADOS

INCIDENTISTAS: ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN Y OTROS

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIOS: JAIME ARTURO ORGANISTA MONDRAGÓN Y XAVIER SOTO PARRAO

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

SENTENCIA INCIDENTAL

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de declarar **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, promovido por Alejandro Rojas Díaz, Jaime Hernández Ortiz, César Enrique Villarreal Ferriño y Sonia Marylú Elías Villalón, en relación con la resolución emitida el pasado veintiocho de agosto en los expedientes al rubro indicados.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

R E S U L T A N D O

- 1 **I. Antecedentes.** De lo narrado por los promoventes en sus escritos incidentales, así como de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:
 - 2 **A. Resolución de Sala Superior.** El veintiocho de agosto del presente año, esta Sala Superior dictó acuerdo plenario en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1162/2019 y acumulados, en el sentido de **reencauzar** los medios de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, **a la brevedad** y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en Derecho correspondiera.
 - 3 **B. Planteamiento de incumplimiento.** Los días doce y trece de septiembre, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, sendos escritos por los que Alejandro Rojas Díaz-Durán, Jaime Hernández Ortiz, César Enrique Villarreal Ferriño y Sonia Marylú Elías Villalón plantearon el incumplimiento de la resolución indicada.
- 4 **II. Turno.** El doce de septiembre de este año, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de esta Sala Superior acordó turnar los expedientes SUP-JDC-1162/2019 y acumulados al

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

Magistrado José Luis Vargas Valdez, para que sustanciara lo que en Derecho procediera.

- 5 **III. Recepción y requerimiento de informe.** Esa misma fecha, el Magistrado Instructor tuvo por recibidos los expedientes y ordenó dar vista con copia de los escritos incidentales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a fin de que rindiera un informe en el que manifestara lo que considerara pertinente.

- 6 **IV. Remisión de informe.** El diecisiete de septiembre, la referida Comisión rindió el informe que se le requirió, al cual anexó diversas constancias relacionadas con la sustanciación del expediente CNHJ/NAL/477-19.

- 7 **V. Vista a los incidentistas.** El propio diecisiete, el Magistrado Instructor ordenó dar vista a los incidentistas con la documentación remitida por el órgano de justicia intrapartidista, a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

- 8 **VI. Desahogo de la vista.** En su oportunidad, los incidentistas desahogaron la vista en comento formulando los argumentos que estimaron pertinentes.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

C O N S I D E R A N D O

- 9 **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el incidente de incumplimiento de sentencia que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso d) y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como así como 93 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por haber sido este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver, en su oportunidad, los juicios principales.
- 10 Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo, así como en aplicación del principio general del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, porque al tratarse de un incidente en que los promoventes aducen el incumplimiento de la resolución recaída a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

1162/2019 y acumulados, esta Sala Superior tiene competencia para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio principal.

- 11 Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la Jurisprudencia 24/2001, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**
- 12 **SEGUNDO. Cuestión previa.** Los tres escritos incidentales presentados por Alejandro Rojas Díaz; Jaime Hernández Ortiz; y César Enrique Villarreal Ferriño y Sonia Marylú Elías Villalón, respectivamente, se estudiarán de manera conjunta.
- 13 En primer lugar, porque en la resolución cuyo incumplimiento se reclama, este órgano jurisdiccional determinó acumular los juicios ciudadanos 1196, 1197 y 1198, todos del presente año, al SUP-JDC-1162/2019, por tanto, en dicho fallo se resolvieron conjuntamente los medios de impugnación; consecuentemente, sólo puede ser objeto de aclaración el único fallo existente.
- 14 Asimismo, es de destacarse que los escritos están formulados en idénticos términos.
- 15 **TERCERO. Estudio del incumplimiento planteado.** En primer término, conviene tener presente que el objeto o materia de un

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

incidente de inejecución está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación adoptada, pues ella constituye lo susceptible de ser ejecutado y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

- 16 Lo anterior tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la *jurisdicción*, que busca el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas, para de esta forma, lograr la aplicación del derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria; en segundo término, en la naturaleza de la *ejecución*, la cual, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que se haga un efectivo cumplimiento de lo establecido en la sentencia; y, por último, en el principio de *congruencia*, en cuanto a que la resolución debe ocuparse sólo de las cuestiones discutidas en juicio y, por tanto, haber una correlación de la misma materia en el cumplimiento o inejecución.

A. Resolución dictada en los juicios SUP-JDC-1162/2019 y acumulados.

- 17 En la resolución cuyo incumplimiento se reclama, esta Sala Superior determinó reencauzar los medios de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

agotar el principio de definitividad. Así, se ordenó a dicho órgano de justicia intrapartidista que, **a la brevedad** y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en Derecho correspondiera.

B. Planteamiento de los incidentistas.

- 18 La pretensión central de los incidentistas consiste en que esta Sala Superior ordene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que resuelva inmediatamente la queja intrapartidista que se integró con motivo de la remisión de expedientes que este órgano jurisdiccional decretó el pasado veintiocho de agosto.
- 19 Su causa de pedir la hacen consistir en que, a la fecha en que presentaron los escritos incidentales, habían transcurrido ya quince días desde que el órgano de justicia intrapartidistas recibió los medios de impugnación, sin que se hubiera dictado la resolución correspondiente, a pesar de que esta Sala Superior le ordenó que resolviera a la brevedad.
- 20 Asimismo, alegan que el asunto es de urgente resolución pues la impugnación tiene que ver con la renovación de los órganos directivos de MORENA en todo el país, y el proceso electivo interno inició desde el pasado veinte de agosto.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

- 21 Cabe precisar, que la materia de controversia del asunto que tiene en sustanciación el órgano de justicia interna de MORENA, efectivamente, tiene que ver con el proceso de renovación de la dirigencia de dicho instituto político, pues en un primer momento, los aquí incidentistas impugnaron las tres convocatorias que en oportunidad emitieron el Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaria General en funciones de Presidenta Nacional y las comisiones Nacional de Elecciones y de Organización, todos de MORENA, para el III Congreso Nacional Ordinario.
- 22 En las demandas primigenias, los promoventes se quejan, medularmente, de lo siguiente:
- La coexistencia simultánea de tres convocatorias al Congreso Nacional Ordinario de MORENA, las cuales son diferentes entre sí, genera confusión, incertidumbre y falta de certeza.
 - Que en dos de las referidas convocatorias se establece el cierre del padrón de militantes, lo cual es contrario a lo establecido en el Estatuto del referido partido político.
 - Se afecta el derecho de los militantes a participar en la vida interna del partido, así como a ocupar cargos partidistas, ya que en dos de las convocatorias se impone como

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

requisito para participar en el Congreso Nacional Ordinario, haberse afiliado a dicho instituto político antes del veinte de noviembre de dos mil diecisiete.

23 Como se advierte, el asunto cuya falta de resolución alegan los accionantes se relacionan con la supuesta afectación a sus derechos partidistas como militantes, así como al de afiliación de los ciudadanos que pretendan incorporarse a MORENA, toda vez que las convocatorias que se impugnan contravienen disposiciones de los documentos básicos del aludido instituto político.

24 En ese contexto, la materia a dilucidar en el presente incidente consiste en determinar si la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ha cumplido o no, con la determinación emitida en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano señalados al rubro.

C. Decisión.

25 Esta Sala Superior considera que es **infundado** el presente incidente de incumplimiento, pues de las constancias de los expedientes se desprende que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ha realizado diversas actuaciones tendentes a cumplir lo ordenado por esta Sala

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

Superior en la resolución dictada el pasado veintiocho de agosto en los expedientes al rubro indicados.

26 En efecto, con motivo de los medios de impugnación que este órgano jurisdiccional le remitió, integró y registró el expediente CNHJ/NAL/477-19 y ha desarrollado las actuaciones y diligencias siguientes:

- El cuatro de septiembre del año en curso, la Comisión responsable emitió "*Acuerdo de sustanciación de queja electoral*", en el que, además de ordenar la integración del expediente CNHJ/NAL/477-19 y su radicación; requirió el informe circunstanciado al Comité Ejecutivo Nacional del aludido partido político y a la Comisión de Organización, ambos de MORENA.

- Los días seis y nueve de septiembre, el Comité Ejecutivo Nacional y Comisión de Organización creada por acuerdo del Consejo Nacional para coadyuvar con el proceso de renovación de dirigencias, remitieron los informes respectivos.

- El diecisiete de septiembre, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia rindió el informe que le solicitó el Magistrado Instructor, en el que informó que el expediente se encuentra en estado de resolución.

27 De lo anterior, esta Sala Superior advierte que el órgano de justicia intrapartidaria de MORENA ha realizado diversas actuaciones y diligencias para la sustanciación de la queja en

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

cuestión, por lo que no se advierte que haya incurrido en una actuación de dilación o retardo injustificado para emitir la resolución correspondiente.

- 28 Sobre el particular, es de destacarse que el procedimiento intrapartidista creado derivado de lo resuelto por esta Sala Superior no está regulado en la normativa interna de MORENA, esto es, no existen plazos establecidos para el desarrollo de sus etapas y, por ende, no hay un plazo definido para resolver.
- 29 En ese entendido, este órgano jurisdicción especializado considera que, si bien, en la resolución principal se ordenó a la responsable que resolviera a la brevedad, en plenitud de atribuciones y en un contexto de libertad intrapartidaria, lo cierto es que se debe entender que se le brindó la posibilidad de resolver en el tiempo necesario que la controversia requería, garantizando un recurso efectivo a los ahora incidentistas.
- 30 En tal virtud, para determinar si el plazo que ha transcurrido desde que el órgano partidista recibió el medio de impugnación al momento en que se promovió el presente incidente es razonable, se deben analizar las circunstancias particulares del caso y su complejidad.
- 31 En la especie, los promoventes cuestionan la supuesta emisión de tres convocatorias distintas al III Congreso Nacional Ordinario de MORENA para elegir a los dirigentes del partido en sus distintos niveles, pues consideran que esa situación genera incertidumbre, toda vez que entre ellas existen diferencias.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

- 32 Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que esta Sala Superior ha establecido que los actos intrapartidistas no son irreparables, por lo que, los derechos de los militantes no se encuentran en un riesgo inminente.
- 33 Además, es de tenerse en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, el III Congreso Nacional Ordinario de MORENA se llevará a cabo los próximos diecinueve y veinte de noviembre.
- 34 Sobre esa base, para este órgano jurisdiccional es claro que la resolución dictada el pasado veintiocho de agosto en los juicios al rubro indicados se encuentra **en vías de cumplimiento**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **infundado** el incidente de incumplimiento de sentencia.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase los documentos que correspondan.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

**JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
SUP-JDC-1162/2019 y acumulados**

BERENICE GARCÍA HUANTE